

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA 25 NOVIEMBRE DE 1889.

SUMARIO.

- I. La cofradía de la Esperanza en Ibiza, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Donativos hechos por el Colegio de la Mercadería, [continuación] por *D. Agustín Frau*.
- III. Colección de Leyes suntuarias, Apéndice II, [I á II, de los años 1539 y 1692], por *D. E. K. Aguiló*.
- IV. Sección de noticias.

LA COFRADÍA DE LA ESPERANZA EN IBIZA

EL oficio de tejedores formó esta cofradía, una de las más antiguas é importantes de la isla de Ibiza. No podemos precisar con exactitud la fecha de su fundación, pero en manuscritos inéditos que hemos tenido ocasión de ojear constan datos que atestiguan su existencia en el siglo XVII, y permiten suponer, por los adelantos de la industria á que se dedicaban los agremiados, más remota antigüedad al origen de la cofradía.

Bajo la advocación de Nuestra Señora de la Esperanza, levantaron un oratorio, en donde se reunían algunos días del año, y celebraban funciones religiosas, á expensas del gremio, en la calle Mayor, muy cerca del edificio construido para la Administración de las Salinas; oratorio de

reducidas dimensiones, de pobre aspecto, cuyo culto se trasladó á fines del siglo pasado á la parroquia de San Pedro apóstol, en la iglesia catedral, por disposición de D. Manuel Abad y Lasierra, primer obispo de la diócesis de Ibiza y Formentera. Desde aquella fecha está destinado á almacén de objetos pertenecientes á la catedral, el edificio de *La Esperanza*, así designada por el vulgo la antigua capilla de los tejedores.

Organizado el gremio tuvo en los albores de su existencia aquella robustez con que se distinguían todas las asociaciones de la misma índole en la edad media, pero más tarde, con el transcurso de los años abandonáronse paulatinamente las prácticas establecidas en los estatutos, hasta el extremo de caer en desuso casi por completo al comenzar el siglo XVIII.

Alarmados los tejedores por este hecho que venían observando, y por sus funestas consecuencias, intentaron levantar la cofradía pidiendo que se decretaran de nuevo los capítulos por los cuales se regía desde remotos tiempos y que se cumplieran estrictamente, imponiéndose, sin consideración alguna, las penas que en ellas se señalaban á los infractores. Pusieron en práctica su determinación, acudiendo en 1712, á los Jurados, para que estos recabaran del Gober-

nador de la villa y real fuerza de Ibiza un decreto, poniendo en vigor y mandando que se observaran los referidos capítulos antiguos, siguientes:

1.º «Que ningun M^{tre}. tant de fora com de dins desta Real força pugua tenir aprenent que no sia fent carta primer pera dependrer el ofici de tixidor per espay de tres añys, y sempre y quant que y haya algun M^{tre}. que al present tinga algun aprenent sens aver fet carta, que dins lo termini de quinze dias la haga fer, vexa mirarse sies habil pera dit ofici, y si finits los dits quinse dies no comparagues incurrixca en pena de cent ducats aixsi el M^{tre}. com lo aprenent, aplicadors la quarta part pera la cofradia, la atra quarta ala acusador y la mitad al arbitre del molt H^{re}. Sr. G^{lor}.

2.º Que sempre que se tinga noticia de auer faltat en lo sobredit, que pugua el sobreposat per si ó per altre M^{tre}. pendre un ministre Real y aixecutar dita pena donant noticia al molt H^{re}. Sr. Gr. y cobrant per sa dieta sis lliures vello.

3.º Que dins lo termini dels tres añys que dura firmat carta lo aprenent que ningun M^{tre}. tant de la Real força com de fora pugua ferli parsit algun ni donarli pues ni teler perque se experimenta dayñ en la faena.

4.º Que ningun que no sia M^{tre}. examinat pugua treballar de dit ofici en sa casa sos la dita pena de sent ducats.

5.º Que sempre y quant falte qualsevol M^{tre}. tan de vila com de fora al asistencia de las festes y profesons generals com son lo dia de S. Visent Ferrer, el Corpus, S. Ciriaco, Ntra. Señora de Agost y lo dia de Ntra. Señora de la Esperanza; nicurrixican en pena de una lliura de cera pera dita Cofradia.

Los quals capitols presenten los sobredits sobreposats á V^{as}. Mag^{ts}. para que vist y examinats ser justo sian seruits mediant la sua autoritat es firmen y decreten per lo molt H^{re}. Sr. G^{lor}. y es publiquen y notifiquen als M^{tres}. de dit ofici de tixidors pera que nengun adlegue ignorancia y se obseruen inuiolablement lo que los sup^{ts}. demanen per ser cosa conuenient y delaument de dita cofradia quietut y sociego en tots los M^{tres}. pues es la lley igual a tots y que de la observacio de ella dependix el conservarse la cofradia de Ntra. Señora de la Esperanza en la desencia que es deu lo que esperan conseguir de V^{as}. Mag^{cias}.»

El gobernador D. Álvaro Leorcía [*]

[*] Leorcía ó Esforcia, pues así también hemos visto escrito este apellido en algunos manuscritos.

y Ladrón no encontró en los capítulos, presentados por los maestros Antonio Ferrer y Antonio de Pedro, en nombre propio y en el de todos los de la isla, nada en contra de la buena política, del régimen del común y del oficio de tejedores, y mandó observar los cinco capítulos, excepto en las penas, que debían aplicarse en la forma acostumbrada, esto es, un tercio para el acusador, otro para la administración de justicia y otro para el Real patrimonio, deducidos antes los cabisuehdos, en cuya conformidad se interpone la real autoridad y presidencial decreto sobre el primer capítulo, y sobre los demás según su serie y tenor.

Publicado el decreto en 16 de Diciembre de 1712 pudo conservarse la cofradía de la Esperanza; renació la quietud y el sociego en los agitados ánimos de los maestros tejedores de la villa y del campo, y se conjuró el peligro que amenazaba á la asociación por haberse empleado casi todos los oficiales que había en servicio del Rey.

La crisis que conmovió la cofradía y la reacción operada después para salvarla, nos ha permitido conocer sus estatutos hasta hoy ignorados.

ENRIQUE FAJARNÉS.

DONATIVOS

HECHOS POR EL COLEGIO DE LA MERCADERIA

Á LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

Y Á LA UNIVERSIDAD DE MALLORCA

durante los últimos siglos

[CONTINUACIÓN]

Documentos comprobantes

[1]

«Mag^s. S^{rs}.: Notoria es á toda Mallorca la ruina gran que ha amenassat y amenassa la Seu, iglesia mayor de est Reg^{ne}, de manera ques te per cert que si ab prestesa nos remedia se acabará del tot de destruir, de modo que será dany irremediable; y perque se han de gastar molts millanars en la reparatió de dit dany, y la obra

de la Seu es pobra y no te de que sustentarlo y pera de aço se ha resolt fer acapta general com ja en temps samblants se ha fet, preceint primer que lo Revd^{im}. Sor. Bisbe y Canonges han ajudat per sa part ab molta suma, y los Mag^s. Jurats fan cerca general per arreplegar les caritats que se han pogut. Per tant *et alias* confiats de las moltas caritats de V^s. M^s. y de las que en ajuda de dita obra han acustumat fer, en lo millor modo que poden, los obrers de dita Iglesia suplican á V^s. M^s. en invitatió de los passats y de lo que per est Colegi tan pio ha acustumat ferlos en ajudi á la reparatió de tan santa obra, la caritat y almoynne que apparexerá, que á mes que será ferne gran servey á Deu ho rebran á particular gratia y merce y restarán obligats á , y lo Molt Rev^t. Capítol á pregar á Deu per la conservatió y augment de est Colegi.»

[2]

«Mag^s. S^{rs}.—Los obrers de la Iglesia de Santa Eulalia representen á V^s. M^s. la necessitat gran que tenen en aquella Iglesia per la conservatió y reparo de dita, y assanyaladament per lo portal y torre que va fent, que per les pocas y falta de charitats hi há, nos pot acudir á passarlo avant sens que ne sien socorreguts de algunas charitats y almoynes. Per ço supliquen &c.— Ques donen 15 € una volta *tantum*, pagadores del diner de la Mercadería.»

[3]

«El administrador de la Capella del St. Cristo de Sta. Eulalia diu: Que la necessitat extrema y ocular de la Capella ó altar de dit St. Cristo, insta ab gran impetu la charitat y almoynne deguda á los favors y gracias, y en particular á la protecció y emparo que en los anys passats se esperimentá en la sua extrema necessitat est Regna, y encare esperimenta, en la invocació de dit St. Cristo. V^s. M^s. puis que desde las horas se vea que se es suspena la aflicció y apuro de tanta esterilitat ab que estava oprimit y casi del tot acabat y consumit, y per ço estam obligats á obsequiarlo ab alguna caritat per ditas obras.— Que se donen per ditas obras 15 € .»

[4]

«Lo Rector y Obrers de la Iglesia de S. Miquel representan á V^s. M^s., com la part ahont está arrimat lo altar major y retaulo de dita iglesia, ha fet una trenca molt notable que avidentment assenyala ruina; y feta consulta de picapedrers práctichs en companya de mestre Jaume

Blanquer escultor, dessidigueren que lo unich remey era fer una Capella major que seria cap de altar, las dos parts de la qual ferien estribo bastant per assegurar la dita iglesia: y com Mag^s. S^{rs}. la dita obreria te molts grans gastos, y tinga per hare de pochhs lochs de hont traure casi res: Per tan suplican á V^s. Mag^s. &c.— Ques donen 25 € per ajudar al cost de dita reparació.»

[5]

«Mag^s. S^{rs}.: Miquel Serralta fuster, diu y represente á V^s. Mag^s. qualment lo any passat vingueren dos Frares Caputxins, ço es, un jermá seu predicador, pera veure sos parents, y essent en est Regna y vent la amotió dell de tenir assi convent de Caputxins, han tractat de fundar assi convent, y axí ab beniplacit de tota Mallorca han resolt de fundar, y per dit efecte han enviat un home en Roma per ajustar los despachos: Y com dit Serralta sia home que viu de son treball y dits Pares no prenguen caritats de missas ni de altres per son sustento, y prodrá ser que se tart alguns dias á venir dit home, y per sa pobresa estar imposibilitat de donarlos lo sustento necessari: Suplique á V^s. Mag^s. sia de son servey ajudarli ab alguna cosa, que ademes que es cosa justa, sen feria gran servey á Deu Ntro. Señor.— Que se li don 40 € ₧ pagadores dins dos mesos, una volta *tantum*, del diner de la Mercadería.»

[6]

«Lo perquè se ha ajuntat á V^s. Mag^s. es pera representarlos, que lo Gran y Gen^l. Consell, lo molt Reverent Capítol, la Noblesa y altres comunitats de aquest Regna, han determinat que convé en esta ciutat la fundació de un convent de Pares Caputxins, y ha volgut fer particular determinació per demostrar cada comunitat en particular la devoció que tenen en aquest Regna el habit y religiosos tan exemplars: per tant se proposa á V^s. Mag^s. perquè determinan si convé ó nó dita fundació.»

[7]

«Mag^s. S^{rs}.: diu fra Juan Coll, religios del orde de la Sma. Trinitat, que ell de charitats ha comensat la fàbrica del monestir del St. Esperit, y una iglesia major, y ab la sterilitat dels anys va continuant com millor pot; y es tanta la pobresa que apenas pot passar avant. Está la Capella major de dita nova iglesia para cubrirse y falta possibilitat; ha li aparegut representarhó á tan illustre Collegi para ab sa charitat y subventió puga cubrir s' altar de dita Capella major. Per ço

supplica á V^s. Mag^s. se servesquen ferli charitat y subsidi per dita obra, que nostro Sor. Deu prosperará las cosas de V^s. Mag^s. y del Consell, y tot lo convent pregará per la vida y prosperitat &c.»

[8]

«Mag. S^{rs}: Lo Gran y Gen^l. Consell de la present ciutat y regne de Mallor^{cas}., ha determinat per la Beatitud del Beato Ignassi, fer tres dias de alimares y algunas alegrías, ensenent fasters y haches, també mateix fer cavalcada com se acostuma; y com lo present Colegi ha acostumat sempre en semblants ocasions seguir los Mag^s. Jurats, ja que no en tot, á lo menos en alguna cosa, representen ho per ço á V^s. Mag^s. perque ab son bon consell determinan si par part del present Colegi se ferán algunas alegrías en señal de la festa del dit Beato Ignassi, y per aço designar alguna quantitat á V^s. Mag^s. ben vista.»—«Que sian despeses del diner de la Mercaderia per la feste de la beatitud del Pare Ignassi 50 li moneda de Mall^{ca}. á coneguda de dits Mag^s. Deffenedors.»

[9]

«Mag^s. S^{rs}: Los PP. del convent de N. Sra. del Carme acudexen á V^s. Mag^s. qualment haurá dos anys comensaren una capella intitulada del Sant^m. Sagrament y un campanar, cosas totas necessaris en dit convent, estant confiats del favor de Deu y de las charitats de los moradors de aquesta ciutat; y com Mag^s. S^{rs}. los dits pares sien sempre afectidissims capellans de V^s. Mag^s. com en efecte de mes de 40 anys á esta part te tota Mallorca clara experientia: Per ço supliquen á V^s. Mag^s. sien servits favorirlos en algunas de las almoynes y charitats que V^s. Mag^s. acostuman donar en semblants ocasions.»—«Que sels don 25 li una volta tantum del diner la Mercaderia.»

[10]

«Miquel Cadell peraire diu: que mogut de deuotio atanent al culto divino, al adorno y decenssia de la capella de Ntra. Sra. de la Concepcio de la iglesia de Ntra. Sra. del Carme de esta ciutat, diligensia algunas almoynes y caritats per adornar aquella, posant en cada lloch cuadros per la capassitat del puesto poden ocupar; y com en lo hu de ell y lo major, estiga construïda la sepultura del cadáver de la Beata Sor Juana Olivera jermana de Jaume Oliver olim custos del present Colegi qui lo ha servit en dit carrig per temps de 40 anys continuos, lo qual tenint attendentia á la bona opinió de dita Sor Olivera y serveis

prestats per dit son jermá, los Mag^s. Deffenedors qui al temps de son obit governavan el present Colegi, tingueren per bé construir dita sepultura, pera que se tengueix memoria perpetua se havia construïda á costas del dit Colegi, ordenaren se posás á la definitio de ella un angel, que es la insignia del dit Colegi; y com es públich y notori que á causa del diluvi seguit en lo any 1635 per la multitud de aigua entrá en dita iglesia, se gastá la dita sepultura, y adornant ara dita capella resteria afeat lo puesto de la dita sepultura, si no se remedia y adorna lo necessari en ella. Per tant &c.»

[11]

«Mag^s. S^{rs}: Molt en particular devotió celebra est regna solemne festa á la canonizació de la glors^a. Sta. Isabel de Portugal per ser filla del S^r. Rey D. Pere de Aragó y de Mallorca, y neta del Seren^m. Rey D. Jaume el Conquistador, celebrarse há en lo convent de St. Francesch á 6 setembre proxim, per esser dita gloriosa santa de la tercera orde y regla; lo mateix dia á la tarde se ferá processó generalissima ab premis á qui aportará milors creus, tabernacles y ferán milors geroglifichs y poesias; y Moseñor Ill^m. ha concedit 40 dias de perdó á los qui assistirán al ofici y processó. E com est Mag^{ch}. Colegi de la Mercaderia, no sols en las cosas que son del servey de sa Magestat y de sos SS^{ms}. predecessors y de la Rl. Corona, se sia sempre mostrat assenyalat, com encare en ves de festes y processons no tant propias y particulars de est Regna en los quals los Mag^s. Concellers han assistit ab una atxe cada un, fent també lluminarias é instrments de fochs et alias, los PP. religiosos del dit convent representan humilment á V^s. Mag^s. se servesquen manar fer alguna cosa en la ocasió desta tant deguda festa, lo que millor aparasque fer.—«Ques gasten 100 li en dita festa, donant á cada hu dels Mag^s. Concellers una atxa del pes acostumat, pera que los Mag^s. Deffenedors y Concellers accompanyen la processó, ab aço que sels don el lloch mes preheminent que sels ha oferit; y que á las vespres de la festa se fassen fochs y lluminarias en la plaça de St. Francesch y llums en la terrada de la Llonge, com se es acostumat, y lo damés que sobrará se gast á beneplacit dels Mag^s. Deffenedors, y no donant lo lloch mes preheminent queus han oferit, nos fasse cosa alguna.»

[12]

«Mag^s. S^{rs}: La priora y monges del convent de Sta. Maria Magdalena, ab consentiment y au-

toritat del Ordinari per justas causas y respectas, han determinat trasladar lo venerable cós de la benaventurada Sor Catalina Tomas, religiosa que fonch de dit convent, y edificarli una capella condecant en la iglesia de aquell; y com dit convent es de pocas facultats, las quals no son sufficients per la vida de ditas religiosas y axi estan impossibilitades de obrar dita capella: Per tant &c. —Ques dexe per altre Consell.»

[13]

«Mag^s. S^{rs}.—Los Obrers y Protectors de la capella de la beata Sor Catalina Tomasa religiosa que fonch del convent de Sta. Maria Magdalena diuen: Que per certes justas causas se determiná en lo any 1617 trasladar lo cos venerable de dita beata Tomasa, y per adaçó obrarli una capella en la iglesia del dit convent, capás y abta per tan digna reliquia: é com Mag^s. S^{rs}. dita obra no se puga acabar per haver faltat las cantitats axi de particulars com també las que los antecessors de V^s. Mag^s. offeriren, ab tal que las armas del dit Colegi fossen en dita obra esculpida, lo que de part de estos suplicants se offerex largament; supliquen sien servits assignar almojne ab la qual se puga remetar lo que falta á la instantia á honor de tan venerable cos, ab la honra y dessentia que convé.»—«Ques donen á la obra de dita capella de la beata Catalina Tomasa attés es mallorquina, 150 una volta tantum, pagaderas dins dos anys á 75 € cada any, del diner de la Mercadería, en tal que en dita capella se hagen de posar las armas del Colegi, y no posantleshi no se don cosa, y que nos pugue treure com consequentia per los altres convents que puguen demanar cosa en ajuda de fábrica de iglesias y monastirs.»

AGUSTIN FRAU.

[Concluirá]

COLECCION DE LEYES Suntuarias.

(CONTINUACION.)

I.

6 de Enero de 1539.

Bando prohibiendo vestir telas ricas y traer mas de seis pages ó criados á los mantenedores y caballeros de una justa.

Noverint universi quod anno a nativitate Domini M D. xxxviiiij, die autem vj mensis januarii intitulata, retulit Petrus Cardils, tubicen et curritor curiarum, se publicarse per

loca solita civitatis Majoricarum preconizationem tenoris sequentis:

Ara hojats que denuncia, notifica y mana lo molt spectable y noble senyor Don Felip de Cervello, conseller de la S. C. Magestat del emperador y rey nostre senyor, e per aquella lochtinent y capita general del present regne de Mallorques e ylles a aquell adjacents, a supplicacio e requesta dels magnitichs jurats de la present ciutat, axi als mantenedores de la justa se ha de tenir per aquells lo dijous larder primer vinent com encara a qualsevol cavaller aventurer de aquella, que no gosen ni presumescan nigung de aquells traure ni aportar en la dita justa algunes robes de velluts, ne altres sedes, sino de drap comu de la terra, de la color volran, ni axi poch puquen aportar mes avant de sis mossos o patges vestits del dit drap, sots pena de perdre totes les dites robes y de L. lls. al fisch reyal applicadores, com axi conferesca al be y repos de la present ciutat y regne y al benefici de la cosa publica. E perque ignorancia alegar nos puga mana les presents esser publicades en la plassa de les corts y en lo horn de la present ciutat. Dat en Mallorques a vj de janer de M D xxxviiiij.—Don Felip de Cervello.

Arch. de la Audiencia.—Lib. de Prezones.

II.

4 de Junio de 1692.

Reforma de galas y gastos superfluos, assi en los vestidos como en las demas cosas que salen de puertas afuera, en que estan comprehendidos no mas los que componen la mui illustre y noble cofradia del señor San Jorge y sus dependencias.

Ilustrisimo Señor

Los priores y demas oficiales de la mui illustre y noble cofradia del señor San Jorge dizen que los medios por donde se ha llegado a la reforma de gastos y vestidos son los que han precedido este memorial y se continuan mas abajo, es a saber, la proposicion, que leida a la junta grande, resolucio que la de los priores y demas oficiales hiciesen eleccion de seis asociados para que discurriend con ellos la materia formassen los capitulos de la reforma. Ordenaronse, y propuestos a la junta grande, despues de dos convocatorios fueron aprova-

dos todos por la maior parte de los concurrentes. Y si bien la proposicion como los capitulos se pusieron luego en manos de V. S. Illustrissima, no solo para la noticia sino para la aprobacion, agora segunda vez le restituyen a ellas para que puestas al examen y al contraste del grande pesodejuicio de V. S. Illustrissima, incline a la parte de su justo valor y estimacion, y desta manera autorizados con la aprobacion de V. S. Illustrissima por escrito sean assi su execucion como su observancia intransgredibles:

PROPOSICION

Hallavasse la mui illustre y noble cofradia en una suspension y como sepultada en un profundo sueño, y por consiguiente sin algun exercicio de potencias, quando desperto a las voces de un varon zeloso, que haviendolas dado antecedentemente en el pulpito por espacio de 40 dias en una quaresma que predico en la iglesia, las reduxo despues a un memorial que presento a la ciudad. Viose, y juzgando ser la materia de su contenido muy conseqente, pues persuadia la moderacion y reformation en los vestidos y demas gastos superfluos, que son la polilla de las haciendas y no sirven a otra cosa que a la vanidad, junto para su conferencia muchos de los nobles, que conformandose en un mismo sentir passaron a la eleccion de seis cavalleros para que discurriessen la forma que en esto se pudiese tomar.

Pero Dios, que tambien queria otra cosa, se sirvio de estos principios como de medios y ultimas disposiciones para que se introduxera y la tuviesse la nobleza de comunidad bajo del antiguo titulo de cofradia de San Jorge. Y haciendosse por este medio de muchos uno, asseguramos la especial asistencia de Dios, que la prometio a todos aquellos que se juntassen en su nombre. Mucho se pudiera decir en gracia de esta union y conformidad de animos si la ocasion lo permitiera; darala el tiempo: solo dezimos que si el motivo de restituirse la cofradia a su exercicio fue la moderacion de los gastos, seria culpable en nosotros qualquiera omision, y assi para no incurrir en ella juntamos a V. S. para que en vista del memorial que se dixo arriba y se leera luego, y en consideracion tambien que ha de ser mui

del servicio de Dios esta reforma y aun de nuestra propia conveniencia, resuelvan V. S. como se ha de entrar en ella y porque medios se ha de llevar a cabo.

Lo que se hace espontanea y voluntariamente aunque sea muy dificultoso se obra con facilidad, y al contrario si a lo facil se interpone o la necesidad o el apremio se nos haze muy duro. La resolucion que aqui se tome es voluntaria y porque la queremos, en fe que su Illustrissima, usando de galanteria y con motivos mui propios de su cortesia y mui de nuestra estimacion, ha puesto en nuestras manos lo que pudiera obrar por las suyas con muchas absolutas, y este conocimiento nos obliga a que no solo nos hemos de reformar sino que tomada ya la resolucion ha de ser inviolable, porque si por la transgresion de un bando incurriamos en penas, en nuestro caso seria incurrir en culpa.

Los excessos que se hazen de puertas afuera (que de los de puertas adentro no se habla) se motivan en los ricos para ostentar que lo son y que pueden adelantarse a muchos en lucimiento, y en los menos acomodados por querer dar a entender que no lo estan. En los primeros, aunque no carecen de culpa, es menos malo, porque en efecto gastan lo que tienen y lo que pueden, pero en los demas, que para igualarse con los otros hazen lo que no alcançan sus haciendas, hechandolas a mal y exponiendose a muchas injusticias, es cosa mui culpable. Y assi para evitar estos inconvenientes conduce no poco una reforma, porque reduciendonos a una mediocridad y moderacion decente, ni el rico, quanto a esta parte, podra adelantarse a los otros, y los que no lo son dexaran de padecer la erubescencia, digamoslo assi, de no poderse igualar con los demas.

Y contraiendo estos discursos a cosas mas particulares, veamos lo que suele acontecer en muchas bodas y en muchos entierros, que son los dos extremos uno de gusto y otro de pena. Si se celebraran las bodas con frugalidad y no se sacaran las cosas de sus quicios duraria el gusto en los contrayentes, porque ni aquel se aguaría con los empeños contraidos, ni estos gemirian oprimidos del grave peso de los acreedores, ni el vinculo del matrimonio, que

ha de unir y enlazar dulcemente a los consortes, se bolveria en laço que tal vez suele apretar tanto que da grandes ahogos, llenando el coraçon de amargura y desabrimiento; y a la vanidad que se desvanece en breves días suceden muchos, y aun años, de mala ventura.

En los entierros es peor, porque de la misma muerte se haze vanidad, que havia de ser el mayor desengaño; y a la perdida del hijo, del padre o de la mujer, juntamos otra de nuevos empeños, y para cumplir con lo ostentoso de la pompa funeral dexamos tal vez de cumplir los sufragios y mandas pias.

Esto es lo que passa mui frecuentemente; y sino, entrese el que quisiere dentro de si, y formese la cuenta, y vera que estas no son voces que hieren el ayre sino en el vivo de nuestros coraçones, pulsandoles para que nos dexemos persuadir de estas verdades.

Dios tiene las manos muy largas y parece que las ha puesto en afligirnos con tantos malos años que nos tienen reducidos a gran probeza, y queramos que no queramos nos hauremos de reformar. Mejor es rendirse a la razon que a la fuerça; V. S. lo consideren poniendose a Dios delante, y digan si se ha de passar a nombramiento de electos que discurran la materia, para que afiançando nosotros nuestro sentir en el de V. S. asseguremos el acierto.

CAPITOLS

IESVS, MARIA, IOSEPH.

1 Que nos pugan vestir ni usar teles de or y plata, ni puntas, fil, botons y brodadura de lo mateix, encara que sia fals, en tot genero de vestits, axi homens com dones, comprantse tambe en asso los reboçillos o mantellines, que no son propiament vestits; ni axi matex se puguen usar de dites coses per algun genero de adorno, axi per persones com per cavall, salvo sis trobaran en guerra viva, que en tal cas ninguna de dites coses seran prohibides.

2 Que en los cotxos ques faran de nou es puga tampoch usar de les coses damunt dites, ni tatxonadura daurada ni de cer, estant pro-

hibit tot genero de or y plata, encara que sia de sisa, axi en los cotxos com en las calesses.

3 Les librees, si son a la española, podran ferse de seda, manegues talas y gires de capa, pero sens brodadura ni gornicio; y en les ques aran a la xamberga han de ser lises, sols se permet que los talains y bridacus sien guar-nits de flocadura, y les calses de uns y altres podran ser de filadis; y que no puguen portar mes de dos lacayos, y los patges, qui tampoch han de excedir de dos, podran portar cabos y calses de seda, pero no los vestits.

4 Que en quant a dols que nos puguen donar mes que a los domesticchs y paniaguados, salvo ploradors, los qui aportaran atxes y el feretro y a dos persones qui acompañen los qui entren y ixen del dol, si algu nols tindra en sa propia casa; y que los atauts no puguen ser de cosa de seda, sols los atauts de aubats puguen ser de seda.

5 Que ni criats ni cotxos vagen enlutats sino es per mort de pares, fills, mullers, germans, sogres, genres, cuñats; y que per les religiosas y religiosos, de qualsevol grau sien, no se haye de vestir dol.

6 Que en bodes y naxament de fills no se ha de donar vestit sino a los domesticchs y paniaguados, com en los dols.

7 Que en la cera ques gastara en les cases particulars per les ocasions que sels oferiran no exedesquen les atxes a sis lliures de pes.

8 Que les brodadures de seda nos puguen usar en algun genero de coses sino es en los vestits de les señores precissament, y que dites brodadures no puguen exedir de quatre dits de ampla.

9 Que per prevenirse per la execucio des-tes coses se done de temps fins al disapte de S. Joan primer vinent.

Castillo real de Mallorca y junio 4 de 1692.

Apruebase la resolucion tomada por la cofradia, por juzgarse por tan conveniente y acertada, entendiendose solo con los cofrades.

Arch. del Reino.—Bandos impresos. Leg. 1, núm. 13.

E. K. AGUILÓ.

SECCION DE NOTICIAS.

Los Monumentos primitivos y ciclópeos de las islas Baleares.

Tal es el título que da Mr. Cartailhac á su por todos conceptos notabilísima publicación, de la cual hemos visto el ejemplar dedicado á nuestro compañero de redacción Sr. Ferrá. Precede este album de fototipias la siguiente advertencia:

«A últimos del año pasado consagré algunos meses á la exploración y al estudio de los mas antiguos monumentos de las Baleares.—El Ministerio de Instrucción Pública tuvo la bondad de patrocinar y facilitar mis estudios encargándome una misión [gratuita] á dicho efecto.—Mi exploración ha sido singularmente favorecida por la amabilidad y la activa simpatía de los inteligentes, los propietarios y las autoridades de Mallorca y Menorca.—A todos estos amigos de la ciencia y de mi país, les envío la expresión de mi mas viva gratitud.—Mi cosecha ha sido satisfactoria, aunque, en verdad, no tengo la pretensión de haberlo recogido todo.—Examinando los documentos que ofrezco á la discusión de los eruditos podrá juzgarse el resultado de mis esfuerzos.—El primer volumen adjunto comprende cincuenta y tres láminas elegidas entre las numerosas fotografías que ejecuté.—El segundo tomo, todavía en prensa, comprende el texto con los planos de todos los monumentos [mas de sesenta] y los dibujos de objetos muy variados [un centenar] que pueden considerarse contemporáneos.—De esta obra tan solo se tiran 240 ejemplares.»

La mayor parte de los monumentos reproducidos en dicho album pertenecen á la isla de Menorca. En cuanto á los que todavía restan en la que habitamos, bien tiene razón en asegurar nuestro amigo Mr. Cartailhac que dista mucho de haberlos visitado todos. Mucho desearíamos que volviera á terminar detenidamente su estudio, antes de que los dueños de los predios, afanosos de hacer *milloras*, los codiciosos cuanto ignorantes exploradores, y la... eterna indiferencia de nuestras autoridades civiles, acaben por borrar los últimos vestigios de tan importantes monumentos cuya existencia sirve del luminoso faro esclareciendo las mas remotas épocas históricas de la humanidad.

Aquellos de nuestros consocios que deseen examinar la colección de fototipias referidas,

puede hacerlo pasando por nuestra redacción en cuya mesa de lectura están de manifiesto.

Un cementerio romano.

Los periódicos locales han dado cuenta ya de una excursión verificada dias atrás por una comisión de nuestra sociedad, compuesta de los Sres. Llabrés, Planes y Aguiló, con objeto de practicar algunas excavaciones en el cementerio romano inmediato al caserío *Ses Salines* del término de Santañy. La exploración de unas tumbas del tiempo del imperio, unos fragmentos de lápidas en piedra de Santañy, unas cuantas urnas cinerarias, de época al parecer posterior, y algunos objetos de cerámica han sido el fruto de aquella expedición, importante, si no bajo el punto de vista material, por el interés científico que podrá reportar para esclarecimiento del punto donde estuvo situada la antigua Palma romana.

Cuando tengamos ya averiguados ciertos datos que ahora nos faltan y hayamos podido ascercarnos con el docto parecer de nuestro amigo el sabio epigrafista alemán D. Emilio Hübner publicaremos una reseña circunstanciada de estos hallazgos.

Hallazgo de un monumento histórico.

Se trata de una plancha de bronce, encontrada no ha mucho en las inmediaciones de Sevilla, que contiene, á lo que parece, el discurso de un conscripto al Senado romano, aprobando varias reformas sobre los juegos del circo, y especialmente sobre los gladiadores. Pertenece esta plancha al segundo siglo de la Era cristiana, y debió grabarse en el reinado de Cómodo porque ofrece la singularidad de tener borrado su nombre, viniendo, por tanto, á ser una prueba del decreto del Senado romano, citado por Lampridio, y testimonio de los ódios y desórdenes que dominaron en el imperio en aquella triste época.

La plancha á que nos referimos está perfectamente conservada; tiene un metro y 60 centímetros de largo y 93 centímetros de ancho 11, es clara y muy legible, y el estilo de la inscripción se diferencia notablemente del oficial, aspirando á ser literario.